

AYER, EN LA DIPUTACION

Se aprobaron las enmiendas de la Comisión Gestora al Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos

El domingo se celebrará una reunión con las demás Diputaciones. — Los asistentes a la reunión de ayer representaban a la mitad de la provincia

A las once y media de la mañana de ayer se celebró en la Diputación la reunión de Ayuntamientos de la provincia, convocados por la Comisión gestora, con el fin de dar cuenta de las modificaciones introducidas en el proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos, por la Comisión pro-fueros y la ponencia de alcaldes nombrada en la reunión del domingo pasado.

Presidió el señor Treco y completaron la mesa los gestores señores Castro, Torre, Unzueta, Arratibel, Uría, Fernández, Bienabe, Sasiain y Toyos.

Oficialmente asistieron los siguientes Municipios: San Sebastián, Eibar, Mondragón, Rentería, Lezo, Alza, Tolosa, Irún, Fuenterrabía, Pasajes, Beasain y Alquiza.

Particularmente acudieron las minorías de los Ayuntamientos de Vilalbona, Alegría, Hernani, Berástegui, Placencia, Orio, Deva, Zumarraga y Zumaya.

El Ayuntamiento de Elgueta envió su adhesión y aprobación a lo que acordara la reunión, excusando su asistencia por impedírselo otros asuntos.

[...]

AYER, EN LA DIPUTACION

Se aprobaron las enmiendas de la Comisión Gestora al Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos

El domingo se celebrará una reunión con las demás Diputaciones.-Los asistentes a la reunión de ayer representaban a la mitad de la provincia

A las once y media de la mañana de ayer se celebró en la Diputación la reunión de Ayuntamientos de la provincia, convocados por la Comisión gestora, con el fin de dar cuenta de las modificaciones introducidas en el proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos, por la Comisión proferos y la ponencia de alcaldes nombrada en la reunión del domingo pasado.

Presidió el señor Treco y completaron la mesa los señores Castro, Torre, Unzueta, Arratibel, Uría, Fernández, Bienabe, Sasiain y Toyos.

Oficialmente asistieron los siguientes Municipios: San Sebastián, Eibar, Mondragón, Renfería, Lezo, Alza, Tolosa, Irún, Fuenterrabía, Pasajes, Beasain y Aizquia.

Particularmente acudieron las minorías de los Ayuntamientos de Villabona, Alegría, Hernani, Berástegui, Placencia, Orio, Deva, Zumarraga y Zumaya.

El Ayuntamiento de Elzeta envió su adhesión y aprobación a lo que acordara la reunión, excusando su asistencia por impedirsele otros asuntos.

Palabras del presidente.—El señor Treco dió la bienvenida a todos los representantes que habían acudido a la convocatoria y les agradeció su asistencia.

Antes de entrar en la lectura de los artículos del Estatuto Vasco que habían sido modificados por la Comisión nombrada al efecto, el señor Treco puso en antecedentes a los representantes de Municipios de la contestación que la Diputación de Guipúzcoa daba al telegrama-circular dirigido días pasados por el gobernador civil, indicando que en cierto plazo se enviara al Gobierno, que así lo solicitaba, relación detallada de los montes comunales de cada demarcación y probable utilización de los mismos.

Entendiéndose que este es un punto privativo de la Diputación, por el régimen especial de las provincias, la contestación al Gobierno se expresaba en estos mismos términos, detallando que únicamente pertenecen al Gobierno los montes de Ibaizarrí, en término de Usurbil.

La mayoría del Ayuntamiento de Tolosa dió que no estaban autorizados para tratar de este asunto, por lo que hacían la salvaguarda oportuna.

Entendiéndose por la mayoría de los reunidos que no se trataba sino de prestar fuerza moral a la Diputación, se aprobó el telegrama que ésta ha de dirigir al Gobierno.

El Estatuto Vasco.—El presidente de la Comisión gestora, señor Treco, expuso en muy breves palabras el objeto de la reunión, que no era otro que el de dar a conocer las modificaciones introducidas en el proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos.

El señor Labayen, por el Ayuntamiento de Tolosa, dió que al saludar a la Comisión gestora y demás representantes de los Municipios, debía manifestar que el Ayuntamiento de su representación había acordado adherirse a la campaña de los alcaldes pro-Estatuto y acudir a las reuniones de Aizpeltia y Estella, en las que constó su aprobación, acudiendo a la convocatoria de la Comisión gestora de Guipúzcoa cumpliendo un deber de cortésia y en calidad de oyentes, por creer que se podía llegar a una coincidencia de opiniones partiendo del Estatuto confeccionado por la Sociedad de Estudios Vascos.

Por consiguiente, su asistencia a la reunión no tenía por objeto el discutir el Estatuto, sino prestarle el apoyo que se trataba, terminando haciendo constar que si se puede llegar a una unión de tendencias, a ello estaban dispuestos por el bien del país.

Secundamente se dió lectura a las bases anteriores que han sufrido modificación y que dicen como sigue:

Título tercero. Capítulo primero, artículo sexto (El Consejo Federal). Decía antes:

"Este Consejo se compondrá de ochenta representantes, a razón de veinte por cada una de las dichas cuatro entidades y serán nombrados por las Juntas o Asambleas legislativas de cada una de ellas. Su actuación durará cuatro años y podrán ser reelegidos".

Decía ahora: "Este Consejo se compondrá de 40 representantes de las dichas cuatro entidades, eligiendo cada una de las provincias los que por representación proporcional le correspondan, mediante sufragio universal por votación absolutamente secreta. Su actuación durará cuatro años y podrán ser reelegidos".

El alcalde de San Sebastián dió que en esta base, a petición suya, se había reducido el número de representantes a cuarenta, como forma más democrática y ser menos los gastos.

El señor Labayen citó algunos precedentes que existen en Europa sobre la designación de Consejos federales y la aplicación del sufragio universal.

El señor Castro creyó oportuno no se entablara discusión por los representantes de

Tolosa, por cuanto acababan de declarar que solamente asistirían en calidad de oyentes. No tenían, por consiguiente, por qué contradecir las teorías que allí se expusieran a la aprobación de los que oficialmente acudían a la reunión. Ellos, por su parte, se mostraban satisfechos de su presencia y habían escuchado con gusto sus aclaraciones al principio de la discusión del Estatuto.

El señor Lasquibar, también del Ayuntamiento de Tolosa, dió que esta segunda intervención la habían hecho al verse aludidos al hacerse la aclaración por el señor Sasiain de la modificación de este artículo.

La minoría de Tolosa dió su adhesión a todo lo que la Comisión gestora presentara a discusión.

El artículo sexto de referencia, sin más discusión se aprobó por unanimidad.

Artículo séptimo del mismo título. Decía antes:

"Habrá dentro del Consejo una Comisión Ejecutiva integrada por ocho representantes que recibirán el nombre de Consejeros Permanentes y cuyo mandato tendrá la misma duración con igual derecho a reelección. Las expresadas Juntas o Asambleas, al elegir los veinte representantes determinarán los dos de entre ellos que habrán de ocupar estos puestos y designarán otros dos en calidad de suplentes".

Decía ahora: "Habrá dentro del Consejo una Comisión Ejecutiva integrada por ocho representantes que recibirán el nombre de Consejeros Permanentes y cuyo mandato tendrá la misma duración con igual derecho a reelección. Su elección para este puesto se hará por los miembros del Consejo de cada provincia, quienes designarán dos suplentes".

Artículo octavo (La Judicatura o Cuerpo Judicial y Fiscal Vasco). Ha sido simplificado en esta forma:

"El Poder y las funciones judiciales del País Vasco, correrán a cargo del Cuerpo Judicial y Fiscal del Estado autónomo que lo organizará y ordenará libremente".

Artículo noveno. Decía antes:

"El régimen de los cementerios, que estará sometido a la jurisdicción de los Municipios".

Decía ahora: "El régimen de los cementerios, que estará sometido a la jurisdicción de los Municipios, a base de lo que con carácter general acuerde la República".

Artículo décimo. Decía antes:

"Toda la parte de la Constitución de la República relativa a la forma de gobierno, los derechos individuales y sociales, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, el régimen de los cultos, derecho de sindicación y libre ejercicio de la actividad económica individual. Todos estos derechos estarán bajo la salvaguardia del Estado nacional, al cual podrán acudir con sus reclamaciones en última instancia, así los ciudadanos como las asociaciones, los Municipios o las provincias del País Vasco, contra las infracciones que se cometieren por las autoridades de los particulares".

Decía ahora:

"Toda la parte de la Constitución de la República relativa a la forma de gobierno, los derechos individuales y sociales, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, la determinación del carácter de la enseñanza, el régimen de los cultos y cementerios, derecho de sindicación y libre ejercicio de la actividad económica individual. Todos estos derechos estarán bajo la salvaguardia del Estado nacional, al cual podrán acudir con sus reclamaciones en última instancia así los ciudadanos como las asociaciones, los Municipios o las provincias del País Vasco, contra las infracciones que se cometieran por las autoridades o los particulares".

Artículo undécimo. Decía antes:

"La vida internacional de la República española, que ostentará la representación del Estado Vasco en sus relaciones exteriores y su sanción".

Decía ahora: "La vida internacional de la República española, a la que corresponderá la representación del Estado Vasco en sus relaciones exteriores y sus sanciones".

Artículo duodécimo. Decía antes:

"Sus Asambleas legislativas serán elegidas por sufragio universal bajo formas democráticas, admitiéndose también el sufragio indirecto de los Ayuntamientos siempre que éstos hayan sido elegidos por sufragio universal directo".

Decía ahora: "Sus asambleas legislativas serán elegidas por sufragio universal ejercitado por votación absolutamente secreta".

Artículo decimotercero. (Reforma de este Estatuto). Decía antes:

"Para la reforma de este Estatuto General se exigirán los mismos requisitos y garantías que para la reforma de la Constitución de la República española, siendo precisa en todo caso la conformidad del Consejo General y la de las Asambleas legislativas de las cuatro provincias".

Decía ahora:

"Para la reforma de este Estatuto general se exigirán los mismos requisitos y garantías que para la reforma de la Constitución de la República española, siendo precisa en todo caso la conformidad del Consejo General, cuyo acuerdo favorable a la modificación será necesario someterlo al referéndum del pueblo".

Artículo decimocuarto. Decía antes:

"Una vez aprobado y publicado en la 'Gaceta' el Estatuto, se procederá para su implantación del modo siguiente:

Dentro de los veinte días consecutivos a dicha publicación, las Comisiones Gestoras o las Diputaciones convocarán a Asambleas de Ayuntamientos para la designación de veinte individuos por cada provincia, que con capacidad para desempeñar el cargo según este Estatuto, las representen en el Consejo General que ha de asumir de un modo provisional todos los poderes de la totalidad del País. Tendrán la facultad de dirigir y promover la Constitución interviniente de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

previa aprobación por ellas mismas de sus Estatutos particulares y la realización de las elecciones de sus privativas Asambleas legislativas y demás trámites necesarios al efecto, con arreglo a ellos y a las disposiciones que el pueblo adopte, en cada provincia, consultando con el dicho Consejo General las dificultades que se ofrezcan.

Esta labor deberá efectuarse en el término de dos meses a partir de la fecha de la Constitución provisional del Consejo.

Constituidas por Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, sus respectivas Asambleas legislativas, elegirán el Consejo General definitivo, que tomará posesión seguidamente, constituyéndose en la forma establecida en este Estatuto y cesando, ipso facto el Consejo provisional".

Decía ahora:

Segunda.—Una vez aprobado y publicado en la 'Gaceta' el Estatuto, se procederá para su implantación del modo siguiente:

Dentro de los treinta días consecutivos a dicha publicación, las comisiones gestoras se ocuparán de que la autoridad competente convoque a elección de los organismos representativos provinciales que han de ejercer en cada provincia el Poder legislativo. Nombrados estos organismos en la forma señalada en el apartado a) del artículo 20, tendrán la facultad de dirigir y promover la constitución interna de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, aprobando sus Estatutos parciales a reserva de lo dispuesto en el apartado f) del citado artículo 20.

Constituidas en cada provincia las Asambleas legislativas, la autoridad competente convocará dentro de los treinta días siguientes las oportunas elecciones para nombramiento del Consejo General de la manera ordenada en el artículo sexto de este Estatuto.

Provisionalmente, en tanto se nombre el Consejo General por sufragio universal, se constituirá una Comisión permanente inferior compuesta de dos diputados de cada provincia, que con igual carácter, resuelva los asuntos de la competencia del Consejo General que no puedan demorarse, previa declaración de urgencia y a reserva de dar cuenta de los mismos al Consejo General cuando sea nombrado".

Artículo decimosexto. Decía antes:

"Reglamento de Instrucción pública y cultura en el que, previa determinación de las atribuciones especiales que en materia de enseñanza se han de reservar respectivamente, a los Ayuntamientos, a los organismos de los Estados particulares y al Consejo, se fijen las reglas comunes a que ha de ajustarse el País Vasco para la organización de los diversos grados de la misma, incluso los de la Universidad y las Escuelas profesionales o instituciones de ampliación, de investigación y de cultura en todos los órdenes".

Decía ahora:

"Reglamento de instrucción pública y cultura en el que, previa determinación de las atribuciones especiales que en materia de enseñanza se han de reservar, respectivamente, a los Ayuntamientos, a los organismos de los estados particulares y al Consejo, se fijen las reglas comunes a que ha de ajustarse el País Vasco para la organización de los diversos grados de la misma, incluso los de la Universidad y las Escuelas profesionales o instituciones de ampliación, de investigación y de cultura en todos los órdenes. El Reglamento de Instrucción Pública deberá respetar las disposiciones de la ley general española en cuanto al mínimo de escuelas y régimen de enseñanza".

Artículo decimoséptimo. Decía antes:

Terminada la aprobación de las modificaciones introducidas en el Estatuto, el señor Treco manifestó que ya solamente faltaba llegar a un acuerdo con las comisiones gestoras de las tres provincias hermanas, para lo cual habían sido convocadas a una reunión que se celebrará el domingo, en la Diputación de Guipúzcoa.

En esta reunión se tratará de la posibilidad de llegar a un acuerdo con Navarra, que ha acordado, que el Estatuto sea de las cuatro provincias.

Después de esta reunión, se dará cuenta del resultado a todos los representantes de los Ayuntamientos de la provincia.

El señor Torrijos dió a la presidencia que dió a la publicidad el número de vecinos que representaban los Ayuntamientos adheridos a la aprobación de este Estatuto.

El señor Treco prometió hacerlo así, anticipando que sería aproximadamente la mitad de la provincia.

El señor Torrijos se congrató de esto, por demostrar que impera el espíritu democrático.

El señor Treco puso término a la reunión diciendo que si todos fuesen tan fieles como se decía, la mayoría estaría con ellos. La reunión se levantó a las doce en punto.